



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 17 de febrero de 2021

Número 5721-RA-2

## **CONTENIDO**

### **Reservas**

Al dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental y adicciones, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RA-2

**Miércoles 17 de febrero**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA



II CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SUCRILENIA RIANCHO

17 FEB. 2021

RECIBIDO

Nombre: CIS

1156



**DIPUTADOS  
FEDERALES**  
LXIV LEGISLATURA

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2021.

**DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva que reforma el artículo 75 y adiciona un artículo quinto transitorio** al dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de salud mental y adicciones.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Artículo 75.-</b> El internamiento de personas con trastornos mentales y <b>por consumo de sustancias psicoactivas</b>, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, <b>la dignidad de la persona</b>, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El internamiento es considerado como un recurso de carácter restrictivo, por lo que sólo podrá llevarse a efecto cuando este aporte mayores beneficios que otras opciones terapéuticas ambulatorias en el entorno familiar, comunitario o social.</p> <p>El internamiento podrá ser voluntario, involuntario u obligatorio en los términos reglamentarios que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. En el caso del internamiento involuntario u obligatorio, se dará únicamente en los términos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no existan directivas anticipadas, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un</p>	<p><b>Artículo 75.-</b> El internamiento de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, <b>consentimiento informado</b>, dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p> <p>El internamiento podrá ser voluntario, en los términos reglamentarios que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. En el caso del internamiento involuntario u obligatorio, <b>éste requerirá del diagnóstico médico que confirme que el trastorno mental o el consumo de sustancias psicoactivas pone en peligro la vida y la integridad física de la persona o la de terceros, provocando un daño irreversible; se garantiza el derecho a refutar cualquier diagnóstico que no pueda ser médicamente confirmado; así como el derecho a rechazar</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA



**DIPUTADOS  
FEDERALES**  
LXIV LEGISLATURA

<p>peligro inminente y su integridad física o la de terceros a un daño irreversible.</p> <p>Las instituciones de atención de trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas deberán privilegiar el internamiento voluntario, con el consentimiento informado del tratamiento, otorgado por el paciente. El internamiento involuntario deberá ser notificado a la autoridad judicial, y en su caso, podrá ser revisado por la misma a petición de la persona internada o de su representante. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada.</p> <p>Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.</p> <p>En el caso de internamiento de niños, niñas o adolescentes se recabará la opinión de los mismos y se dejará registro en la historia clínica.</p>	<p>cualquier tratamiento que el paciente considere perjudicial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>QUINTO.</b> La Secretaría de Salud coordinará la expedición de un Programa para poner fin a la coerción mental a más tardar en los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, tendiente a reducir radicalmente la práctica de medidas coercitivas a las que se refiere esta reforma, con la participación de todas las partes interesadas, en particular las personas con afecciones de salud mental, organizaciones civiles y proveedores de servicios de la salud en la materia.</p> <p>Dicho programa, incluirá, al menos, el desarrollo, financiamiento y acciones para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La prevención e identificación temprana de afecciones de salud mental e</li> </ol>



	<p>intervención temprana no coercitiva, especialmente en niños y jóvenes, sin estigmatización.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. La investigación e implementación de medidas no coercitivas, incluidas las respuestas basadas en la comunidad, como los servicios de emergencia, u otras.</li><li>3. Luchar contra los estereotipos contra personas con afecciones de salud mental y, en particular, con la narrativa pública errónea que asocia la violencia a las personas con afecciones de salud mental.</li><li>4. Combatir la exclusión de las personas con problemas de salud mental, asegurándose de que tengan acceso a la protección social adecuada.</li><li>5. Proporcionar apoyo social y, en su caso financiero, adecuado a las familias de personas con afecciones de salud mental para que puedan hacer frente al estrés y la presión de apoyar a sus seres queridos.</li></ol>
--	---

Atentamente

DIP. Éctor Jaime Ramírez Barba



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>